



**RADICADO: 2019-00385
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta once (11) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JHON WILLIAM, MENDOZA CORREA** calle 23 No. 6-11 esquina urbanización prados del norte, 1er piso correo: jhonmendoza1978@outlook.es celular: 3124170466 de la ciudad de Cúcuta, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial



JUDICIAL DE CUCUTA

2020-02-12 14:00:00

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2020-00028, interpuesto por el demandante EDUARDO PALACIO SANCHEZ CC: 13.481.989, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.238 las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Ordenar a ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA CC: 1.093.789.270 Y JULIO EDUARDO PALACIO SANCHEZ CC: 13.481.989, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.238 las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.043.000.00) por concepto de capital contable en la cuenta de capitalización de los intereses más los intereses moratorios desde el 05 de mayo del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 684 del C. de Co.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y 22 del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer persona jurídica a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, como endosatario en procuración de la parte actora.

Secretaria

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cucuta,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO: Ordenar a ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA CC: 1.093.789.270 Y JULIO EDUARDO PALACIO SANCHEZ CC: 13.481.989, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.238 las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.043.000.00) por concepto de capital contable en la cuenta de capitalización de los intereses más los intereses moratorios desde el 05 de mayo del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 684 del C. de Co.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y 22 del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer persona jurídica a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00048**, interpuesto por **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890505365-0** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MELVA CASTAÑO GÓMEZ CC: 27.708.913** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MELVA CASTAÑO GÓMEZ CC: 27.708.913** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$610.700,00) por concepto de saldo de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 3, más intereses de plazo desde el 31 de julio del 2017 al 31 de agosto del 2017, más intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-338

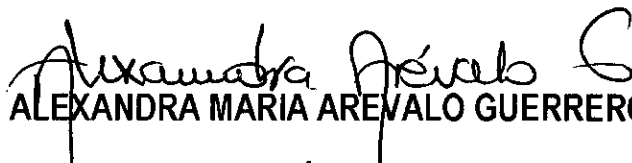
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 45 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-00926

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó respuesta sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, once (11) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00637

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **COMERCIAL MEYER SAS** allegó respuesta sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, once (11) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **COMERCIAL MEYER SAS** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-1066

EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la DEMANDADA DAYANA BEVERA JAIMES quién se notificó conforme a los art. 291-292 del C.G.P: recibió las comunicaciones el 15-12-2019- y el aviso el 21-01-2019, venciendo el termino el 10-02-2020, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero 2020.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario, se observa que Mediante providencia de 18-11-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DE DAYANA BECERRA JAIMES** C.C.1.090.474.082, teniendo como base para la presente ejecución UNA LETRA DE CAMBIO sin número del 13-04-2018.

La demandada fue notificada en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. (folio 12) el 15-12-2019, y la notificación por aviso art. 292 del C.G.P. el 21-01-2020 (Folio 16-18), , guardando silencio frente a los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la norma procesal vigente, contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, sobre lo estipulado en el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**RADICADO: 2019-00308
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta once (11) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JHON WILLIAM, MENDOZA CORREA** calle 23 No. 6-11 esquina urbanización prados del norte, 1er piso correo: jhonmendoza1978@outlook.es celular: 3124170466 de la ciudad de Cúcuta, Oficiése para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 de febrero del</u> <u>2020</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría



**RADICADO: 2019-00329
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta once (11) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor RAÚL RUEDA RODRIGUEZ** Correo: rueda.agogado@gmail.com celular: 3107868935 de la ciudad de Cúcuta, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-999

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que el Representante Legal de la demandante COOPERATIVA CASA DEL MAESTRO COOPERCAM allega escrito facultando al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ para recibir y cobrar títulos, facultad expresa que no estaba concedida en el poder inicialmente allegado, por lo que se ordena:

- 1- Reconocer la nueva facultad conferida sobre el poder otorgado por el representante legal de la demandante COOPERCAM, ordenando en consecuencia, Expedir los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a nombre del apoderado judicial, Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, como quiera que se encuentra debidamente facultado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00041**, interpuesta por **ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA CC: 60.384.956** actuando en nombre propio contra **EDWARD JAVIER ALVAREZ GONZALEZ CC: 88.217.644** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWARD JAVIER ALVAREZ GONZALEZ CC: 88.217.644**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA CC: 60.384.956** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la señora **ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-835

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero 2020.

Como quiera que en el trámite de emplazamiento la señora FABIOLA TOLOZA MARTINEZ C.C.37.259.031, allega mediante apoderado judicial escrito en el que solicita se le reconozca su calidad de ACREEDORA del causante VICTOR ELOY ORJUELA en razón a que entre la solicitante y el desaparecido señor ORJUELA se realizó contrato de compraventa de un lote de 11.70 metros de frente por 25 mts. de fondo, área de 292.5 M2, identificado con numero catastral 01-04-0820-0011-001, el cual está en un lote de mayor extensión de un área de 550 mts, documento de enero 120 de 2018, sin que a la fecha hubiera realizado el trámite del registro, anexa los documentos que soportan lo dicho para que sean tenidos en cuenta.

Revisada la documentación y teniendo que en el presente trámite a la fecha no se ha surtido la diligencia de INVENTARIO Y AVALUOS, se ordena:

- 1- Anexar los documentos allegados por la señora FABIOLA TOLOZA MARTINEZ mediante apoderado judicial, a la foliatura, para que sean analizados en la diligencia de inventarios y avalúos, el cual es el momento procesal oportuno para resolver sobre la inclusión o no de los mismos a la presente Sucesión conforme lo señala el art. 491 del C.G.P. *"Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en el"*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2018-262

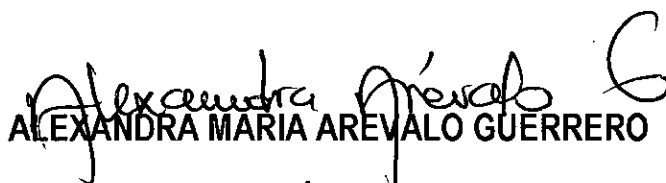
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 38-39 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

EJECUTIVO

RAD. 2017-1012

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 47 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Frente a la solicitud obrante en el cuaderno de medidas cautelares de correr traslado al avalúo comercial del vehículo allegado por la parte actora, el despacho no accede como quiera que la diligencia de secuestro en original firmado no obra en el paginario, ni se le ha dado el trámite del art. 40 del C.G.P.
- 3- Se requiere al Dr. Ortega Torrado a fin de que allegue el original de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-00252

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 21 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-0671

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 20 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-0093

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 42 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



**RADICADO: 2019-00385
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta once (11) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JHON WILLIAM, MENDOZA CORREA calle 23 No. 6-11 esquina urbanización prados del norte, 1er piso correo: jhonmendoza1978@outlook.es celular: 3124170466 de la ciudad de Cúcuta,** Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
RAD. 2018-00409-00

DOCTOR:

Dr. EVELIDES BOTELLO CHACON

cievcaladelnorte@hotmail.com,

Mz. 17 lote 19 palmeras parte alta, atalaya

Rad. 2018-409

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa fue devuelta la comunicación al Curador designado mediante auto de fecha 6-11-2019 para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir en el presente tramite , se hace necesario designar su relevo a fin de avanzar en el trámite de la notificación, por lo anterior:

- 1- Se designa como nuevo curador para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con M.I: 260-105063, al Dr. EVELIDES BOTELLO CHACON cievcaladelnorte@hotmail.com, mz. 17 lote 19 palmeras parte alta, atalaya.
- 2- Librese la comunicación indicando que debe notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, como quiera que la designación es de forzosa aceptación, o en su defecto debe acreditar conforme a lo establecido en el . Art. 48 del C.G.P. inciso 7.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2016-826

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 52-54 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-398

EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que en el expediente se observan las constancias de notificación al demandado YORMAN GREGORIO SANCHEZ IBÁÑEZ, recibiendo la citación del art. 291 del C.G.P. (folio 15) el 9-12-2019, y la notificación por aviso art. 292 del C.G.P. el 18-01-2020 (Folio 18-19), sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Cúcuta, 11 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 11 de febrero 2020.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario, se observa que Mediante providencia de 27-05-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DE YORMAN GREGORIO SANCHEZ IBÁÑEZ C.C. 1.090.414.921**, teniendo como base para la presente ejecución el pagare sin número del 11 de julio de 2015 firmado por el hoy demandado.

La demandada fue notificada en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. (folio 15) el 9-12-2019, y la notificación por aviso art. 292 del C.G.P. el 18-01-2020 (Folio 18-19), sin , guardando silencio frente a los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la norma procesal vigente, contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, sobre lo estipulado en el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00058**, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA CC: 1.093.789.270 Y JULIO EDUARDO PALACIO SANCHEZ CC: 13.481.969**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA CC: 1.093.789.270 Y JULIO EDUARDO PALACIO SANCHEZ CC: 13.481.969**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.043.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB